COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

SECCIÓN: COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
OFICIO No. COEPAP/502/2022.
ASUNTO: SE DA VISTA DE DUPLICIDAD DE AFILIACIONES.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de noviembre de 2022.

C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN,
DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud de que a la presente fecha se está llevando a cabo el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el estado, le hago de su conocimiento que la Organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", celebró Asamblea Distrital, en el Distrito 17 del municipio de Calkiní; y en razón de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.(SIRPPL), recibió el resultado del análisis de las personas afiliadas a la Organización ciudadana antes referida, compulsándolas contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales, se detectó la duplicidad de afiliación de determinado ciudadano que dio su respaldo a la organización antes referida, conforme se detalla de la siguiente manera:

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Municipio/Distrito
1	ROSADO	RIVERA	VICTOR	DISTRITO 17

Con base a lo anterior, se le requiere **presente ante esta autoridad el original de la manifestación de afiliación de la persona citada en la tabla, en el plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación**, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la afiliación del ciudadano antes mencionado del Partido Político que usted representa; para el caso, que el partido no de respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, disposición que a la letra establece:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

*"**Artículo 6.-** Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento son definitivos e improrrogables, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable.*

***Artículo 7.-** Los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a la notificación y para su cómputo se incluirá el día de su vencimiento.*

***Artículo 8.-** En los procedimientos de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en días y horas hábiles, así como, las que se realicen con motivo de la celebración de las asambleas conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última.*

***Artículo 73.-** Una vez realizada la revisión anterior y solventadas las observaciones, en su caso, la Comisión turnará a la Presidencia la información resultante, quien notificará al Instituto Nacional Electoral para la verificación del número de personas afiliadas y autenticidad de las afiliaciones del Partido Político Local en formación.*

En caso de que una ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de algún partido político u organización, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local emitidos por el Instituto Nacional Electoral."

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

*"**122.** La DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organizacion contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:*

*a) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, **el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.***

b) ***Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organizacion**. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.*

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha

posterior a la asamblea, el OPL consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad –a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción– con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el OPL consultará a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice el OPL.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C.c.p. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola.- Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC- Para su conocimiento.
Mtro. Abner Ronces Mex.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.-Idem
Licda. Fabiola Mauleón Pérez.- Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC-Idem
Expediente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".